



SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
SENTA.

1a Que por el precio de la carne de Macis aya de ver
en dos quatro meses de verano dicho quan-
to y medio la libra y los dicho meses de ver-
ter anuales y preciso vado de la Circumstan-
cia que contiene el Capitulo siguiente
y de mas que se observara

3a Que por el precio de la libra de carne de obesa
aya de ver en los tres meses de verano
aprecio de ocho quantos y de su cuenta
el pago de dicho precio a los platos de la Cor-
tumbre hasta aqui observada

4a Que para el pago de los ganados de lanar de
dicho Abato solamente se les vendara, en el
Chinon de su finca un pedazo de tierra
y monte competente, y tambien se per-
mitira en la tierra oportuna el har-
toso de la tierra de dicho Chinon en el
Caso de arrendarse, como igualmente
el entiarlo en la Deza de Combrea qu-
ando no quitan los segundus y reman-
de por la ultima hazienda, entien los
ganados, aparez su tierra, por libiendo
lo que entien otras quienes sean los del
Abato, pero en ninguna forma el apro-
vechamiento de los ganados que en dos

